



Expediente: **050020446303**  
Radicado: **RE-02377-2026**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/07/2026** Hora: **14:51:31** Folios: **2**



0000087798

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-21038-2025 del 19 de noviembre de 2025, la Corporación mediante Auto AU-04974-2025 del 25 de noviembre de 2025, dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **G. ARCILA S.A.S.**, identificada con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, para la Unidad Productiva denominada “La Cristalina”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-331, ubicado en la vereda Carrizales (El Chagualo) del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que mediante el Oficio con radicado CS-19220-2025 del 31 de diciembre de 2025, comunicado el día 06 de enero de 2026, la Corporación requirió al señor Santiago Arcila Vidal, en calidad de representante legal de G Arcila S.A.S., para que complementara la información presentada dentro del trámite de permiso de vertimientos, en razón a que durante la evaluación documental y la visita técnica realizada se evidenciaron inconsistencias y faltantes que impedían emitir un concepto técnico favorable, otorgándole el término de un (1) mes para atender los requerimientos formulados.
3. Que mediante radicado CE-01505-2026 del 27 de enero de 2026, la señora Magaly Castro Escobar, en representación del interesado, solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante el Oficio CS-19220-2025 para la entrega de la información requerida dentro del trámite de permiso de vertimientos, argumentando la necesidad de recopilar, ajustar y complementar los estudios técnicos y demás documentos exigidos para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
4. Que mediante el Oficio CS-01494-2026 del 05 de febrero de 2026, comunicado el día 06 de febrero de 2026, la Corporación dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el interesado y concedió un plazo adicional de un (1) mes para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Oficio CS-19220-2025, advirtiéndole que, en caso de no allegarse la información dentro del término otorgado, se declararía el desistimiento de la solicitud y se procedería al archivo del expediente.
5. Que mediante radicado CE-03896-2026 del 02 de marzo de 2026, el señor Santiago Arcila Vidal, en calidad de representante legal de G. Arcila S.A.S., solicitó una nueva ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del trámite de permiso de vertimientos, argumentando la necesidad de continuar recopilando y complementando la información técnica requerida.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
f X Instagram YouTube cornare

6. Que mediante el Oficio CS-04494-2026 del 06 de abril de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación informó al interesado que, previo a decidir sobre la viabilidad de conceder una nueva prórroga, debía allegar soportes que acreditaran los avances realizados en la recopilación de la información requerida, otorgándole un término de diez (10) días calendario para tal fin y advirtiéndole que, de no cumplir con lo solicitado, se procedería a declarar el desistimiento de la solicitud y al archivo del expediente.

7. Que mediante el radicado CE-07702-2026 del 29 de abril de 2026, el señor Santiago Arcila Vidal, en calidad de representante legal de G. Arcila S.A.S., allegó documentación con el propósito de dar respuesta a los requerimientos formulados dentro del trámite de permiso de vertimientos.

8. Que mediante el Oficio CS-06317-2026 del 05 de mayo de 2026, comunicado el mismo día, la Corporación informó al interesado que la información allegada no daba cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el Oficio CS-19220-2025, por lo que le requirió nuevamente para que presentara la totalidad de la información técnica solicitada o, en caso de insistir en la solicitud de prórroga, allegara los soportes que acreditaran los avances realizados, advirtiéndole que el incumplimiento daría lugar al desistimiento del trámite y al archivo del expediente.

9. Que una vez evaluada la documentación obrante en el expediente ambiental No. 05.002.04.46303, se evidenció de acuerdo a lo establecido mediante oficio interno CI-00787-2026 del 01 de junio de 2026, que el interesado no dio cumplimiento integral a los requerimientos formulados, ni allegó la totalidad de la información técnica necesaria para continuar con la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, pese a las prórrogas concedidas y a los requerimientos posteriores efectuados por la Corporación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*



13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida ni realizó solicitudes de prórrogas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado CE-21038-2025 del 19 de noviembre de 2025 y admitida mediante Auto AU-04974-2025 del 25 de noviembre de 2025, por la sociedad **G. ARCILA S.A.S**, identificada con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.162.544, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, obra y/o actividad, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

**Parágrafo 2°.** Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **05.002.04.46303**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo la sociedad **G. ARCILA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ARCILA VIDAL**, (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.**  
Directora (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.04.46303.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lexy Aristizabal.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.